

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. Ley 1136-P (Antes Ley 4892)

Artículo 1º: Créase la bandera oficial de la Provincia del Chaco como símbolo que contiene la idiosincrasia y raigambre de hombres y mujeres de esta tierra.

Artículo 2º: Establécese que el Poder Ejecutivo deberá instrumentar los medios convenientes para la confección, difusión y reglamentación del uso en edificios y organismos públicos de la provincia de la nueva enseña.

Artículo 3 º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de junio del año dos mil uno.

PABLO L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

EDUARDO ANIBAL MORO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley Nro. Ley 1136-P (Antes Ley 4892) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Art 1 Ley 4892
2	Art 3 Ley 4892
3	Art 4 Ley 4892

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 4892

Artículos suprimidos:
Anterior arts. 2 y Anexo por objeto cumplido.

Ley Nro. Ley 1136-P (Antes Ley 4892) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4892)	Observaciones
1	1	
2 3	3 4	

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4892